

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/COFEME/17/5299

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la convocatoria para la aprobación de laboratorios de prueba en materia de petrolíferos y petroquímicos y establece los plazos de resolución correspondientes."*

Ciudad de México, 23 de agosto de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la convocatoria para la aprobación de laboratorios de prueba en materia de petrolíferos y petroquímicos y establece los plazos de resolución correspondiente*, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 22 de agosto de 2017

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"El Anteproyecto tiene dos objetivos: 1. Expedir la Convocatoria para la aprobación de laboratorios de prueba, acreditados por la entidad de acreditación, interesados en auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en las actividades de evaluación de la

¹<http://www.cofemersimr.gob.mx>

ACUSE
CRE
COMISIÓN
REGULADORA
DE ENERGÍA
San Onexo
2017 AGO 31 PM 11:10



Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en las actividades de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos y NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petroquímicos. 2. Indicar los plazos con los que la Comisión cuenta para resolver sobre las solicitudes de aprobación de laboratorios de prueba, a que se hace referencia en el Anteproyecto."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"El Anteproyecto es informativo y no tiene costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que las personas interesadas deberán atender los requisitos establecidos en los trámites denominados "Solicitud de Autorización de Laboratorios de Prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos" y "Solicitud de Autorización de Laboratorios de Prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petroquímicos", que ya se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la COFEMER, identificados con los números de registro CRE-16-004 y CRE-16-002, respectivamente, y que se puede consultar en la dirección electrónica siguiente: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CRE-16-002.pdf> y <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CRE-16-004.pdf>. Asimismo, los plazos para la resolución sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de aprobación como Laboratorio de Prueba se diseñaron con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); esto es, en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que se trate, por lo que no representa una carga regulatoria para los destinatarios del Anteproyecto, en virtud de que los plazos ya se encuentran previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables, como la ley en mención. Por otro lado, las prevenciones en caso de que alguna solicitud no cumpla con los requisitos aplicables, son plazos que la autoridad deberá aplicar y que ya están previstos en los trámites CRE-16-004 y CRE-16-002; dichos plazos son únicamente aplicables a la Comisión, la autoridad que evalúa las solicitudes, y son menores a los ya establecidos en la LFPA, con el objeto de evitar mayores retrasos en el trámite."

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

M A

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado considera que el contenido de la Convocatoria propuesta no incluye alguna disposición que coincida con los criterios de costos de cumplimiento establecidos por la COFEMER, ello debido que los requisitos que deben atender los particulares interesados en ser aprobados como Laboratorios de Prueba ya se encuentran previstos en los trámites denominados: CRE-16-004 *Solicitud autorización de laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos*; y CRE-16-002, *Solicitud autorización de laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petroquímicos*, los cuales ya están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la COFEMER.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General